

Sres. Co-Presidentes:

Mi Delegación., en nombre del CLAM, desea realizar los siguientes comentarios sobre el proyecto de Reglas de Procedimiento para la Conferencia de las Partes, que figura en el documento A/AC.296/2025/3.

En primer lugar, nos complace constatar que la estructura del proyecto de Reglas de Procedimiento es, en líneas generales, aceptable. Las disposiciones propuestas constituyen un buen punto de partida para las discusiones, pues recogen las normas básicas necesarias para el funcionamiento efectivo de la COP. No obstante, queremos aclarar que CLAM se encuentra aún revisando cada una de las disposiciones propuestas, con el fin de identificar posibles elementos que pudieran estar ausentes, resultar innecesarios o requerir mejoras en su redacción.

Desde la perspectiva de CLAM, en la elaboración de las Reglas de Procedimiento para la COP, es fundamental aprovechar las experiencias y lecciones aprendidas de otros instrumentos con estructuras similares. Ello permitirá introducir mejoras allí donde sean pertinentes y necesarias.

Para CLAM, el objetivo principal de las Reglas de Procedimiento debe ser facilitar el trabajo de la Conferencia de las Partes. Por lo tanto, es esencial que las Reglas de Procedimiento proporcionen claridad y certeza jurídicas. Solo así podrán evitarse ambigüedades y vacíos legales. Las experiencias de otros instrumentos, que carecen de una regulación exhaustiva, demuestran que esa falta de claridad conduce inevitablemente a la adopción constante de nuevas reglas, generando una fragmentación que afecta la transparencia y la integridad del marco normativo.

Permítanme, Señores Co-Presidentes, compartir algunas observaciones preliminares sobre elementos específicos del proyecto de Reglas de Procedimiento:

Primero, sobre las reglas que regulan las reuniones de la COP.

CLAM entiende que las disposiciones propuestas hacen referencia a reuniones presenciales. En nuestra opinión, todas las reuniones de la COP, sean ordinarias o extraordinarias, deben realizarse de manera presencial. Ello debe ser así por la importancia de las decisiones que adoptará la COP, en su calidad de órgano soberano del Acuerdo.

No obstante, teniendo en cuenta las lecciones que nos dejó la pandemia de COVID-19, consideramos prudente que también se regulen otros formatos de reunión, como los formatos virtuales o híbridos. A juicio de CLAM, solo en circunstancias excepcionales, como una emergencia sanitaria global, se podría permitir usar otros formatos. En este sentido, las Reglas de Procedimiento podrían incluir una disposición general que permita a la COP desarrollar las modalidades correspondientes.

Con respecto a la sede de las reuniones ordinarias de la COP, CLAM tiene preferencia que la COP se reúna ordinariamente en la sede de la Secretaría o en la sede de las Naciones Unidas, en línea con lo establecido en el artículo 47.3 del Acuerdo.

En cambio, para las reuniones extraordinarias, CLAM se muestra flexible en cuanto al lugar en que éstas puedan celebrarse, respetando la rotación regional entre las reuniones.

Respecto de la frecuencia, CLAM considera que, durante los primeros años tras la entrada en vigor del Acuerdo, las reuniones ordinarias de la COP deberían celebrarse una vez al año, o deberían preverse durante los primeros años reuniones extraordinarias de la COP, dado que se requeriría. finalizar los arreglos institucionales y consolidar los métodos de trabajo. No obstante, reconocemos que, con el tiempo, una frecuencia anual podría no ser necesaria y se debería continuar con una modalidad bianual. Por ello, sugerimos incluir un lenguaje en las Reglas de Procedimiento que favorezca el cambio en la frecuencia de las reuniones para bianuales en el futuro.

Segundo, sobre la cuestión de los observadores.

El Acuerdo establece que todas las reuniones de la COP y sus órganos subsidiarios estarán abiertas a observadores, y prevé que distintos actores interesados podrán solicitar participar en calidad de tales. Además, el Acuerdo otorga a la COP el mandato de determinar las modalidades de dicha participación.

CLAM apoya la participación de los observadores, conforme al espíritu del Acuerdo. Sin embargo, consideramos que el lenguaje propuesto en las Reglas 6, 7 y 8 requiere ser aclarado y mejorado. A este respecto, sería recomendable basarse en la experiencia de otros instrumentos que regulan con mayor detalle la participación de observadores. Por el momento, CLAM se encuentra coordinando internamente sobre el fondo de este asunto y esperamos realizar propuestas concretas a la brevedad.

Tercero, en relación con la toma de decisiones.

CLAM observa que con respecto a las Reglas 34.2 y 44.2 es necesario introducir una aclaración sobre el significado del concepto de “presentes y votando”, para el caso del ejercicio del derecho al voto por parte de organizaciones regionales de integración económica que sean Parte del Acuerdo. Esta es una cuestión que quedó pendiente durante la negociación del Acuerdo y que debe estar explicitada en las Reglas de Procedimiento.

Por último, CLAM nota que las Reglas de Procedimiento carecen de una disposición que regule las modalidades para la redacción y adopción de los informes de la COP. Consideramos que este es un elemento fundamental que debe ser incorporado.

Sres. Co-Presidentes,

CLAM reitera que se encuentra examinando todas las disposiciones propuestas en el proyecto de Reglas de Procedimiento y que las

observaciones recientemente realizadas son a título preliminar y sin perjuicio de futuras observaciones sobre la totalidad del documento.

CLAM desea expresar su compromiso constructivo con los trabajos de esta Comisión Preparatoria y desea asegurar a los Co-Presidentes su apoyo en la conducción de este proceso.

Muchas gracias.